JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Urbanización El Pomar P.H.
Demandado	Nora Luz Correa Murillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01382 00
Providencia	Conflicto de Competencia

El CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN EL POMAR P.H., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA (Cuotas de Administración) en contra de NORA LUZ CORREA MURILLO.

Mediante auto 5 de julio de 2023 el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN rechazó por competencia la demanda en razón a que el inmueble involucrado está ubicado en la Carrera 98# 64B – 35 Medellín, perteneciente al Corregimiento de San Cristóbal, de cuyos asuntos conoce el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Enfatizó que el área de expansión de Pajarito corresponde al corregimiento de San Cristóbal y no a la comuna 7. Por tal motivo, ordenó el envío de las diligencias al Juzgado 7 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Por auto del 4 de septiembre de 2023 el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN también rechazó la demanda por competencia señalando que el área de expansión de Pajarito no le fue asignada por el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Recalcó que dicho Acuerdo definió el área de competencia de cada Juzgado, siendo taxativa la lista de barrios y veredas. Por lo tanto, ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Al respecto, el Juzgado estima pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

La parte actora determinó la competencia territorial por el domicilio del ejecutado, y se indica como su dirección la Carrera 98 No. 64B – 35 de Medellín, es decir, donde queda ubicado el Conjunto Residencial accionante.

Los JUZGADOS 7 y 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN apoyan sus argumentos en diferentes pronunciamientos emitidos por Juzgados Civiles de Circuito de Medellín mediante los cuales se resolvió conflictos de competencia en asuntos similares al presente:

Juzgados 4, 9, 11 y 22 Civiles del Circuito de Medellín: coinciden en señalar que el área de expansión de Pajarito hace parte – o se encuentra dentro - del corregimiento de San Cristóbal,

por lo tanto, el asunto es de competencia del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Medellín.

Juzgados 5 y 9 Civiles del Circuito de Medellín: el área de expansión de Pajarito, si bien pertenece al Corregimiento de San Cristóbal, no se encuentra expresamente asignada por el Acuerdo CSJANTA19-205 a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples.

Este Despacho considera más acertada la postura del primer grupo de Juzgados, en la medida que el Acuerdo CSJANTA19-205 señala claramente que el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín "*Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento…"*, y el área de expansión de Pajarito hace parte de San Cristóbal:

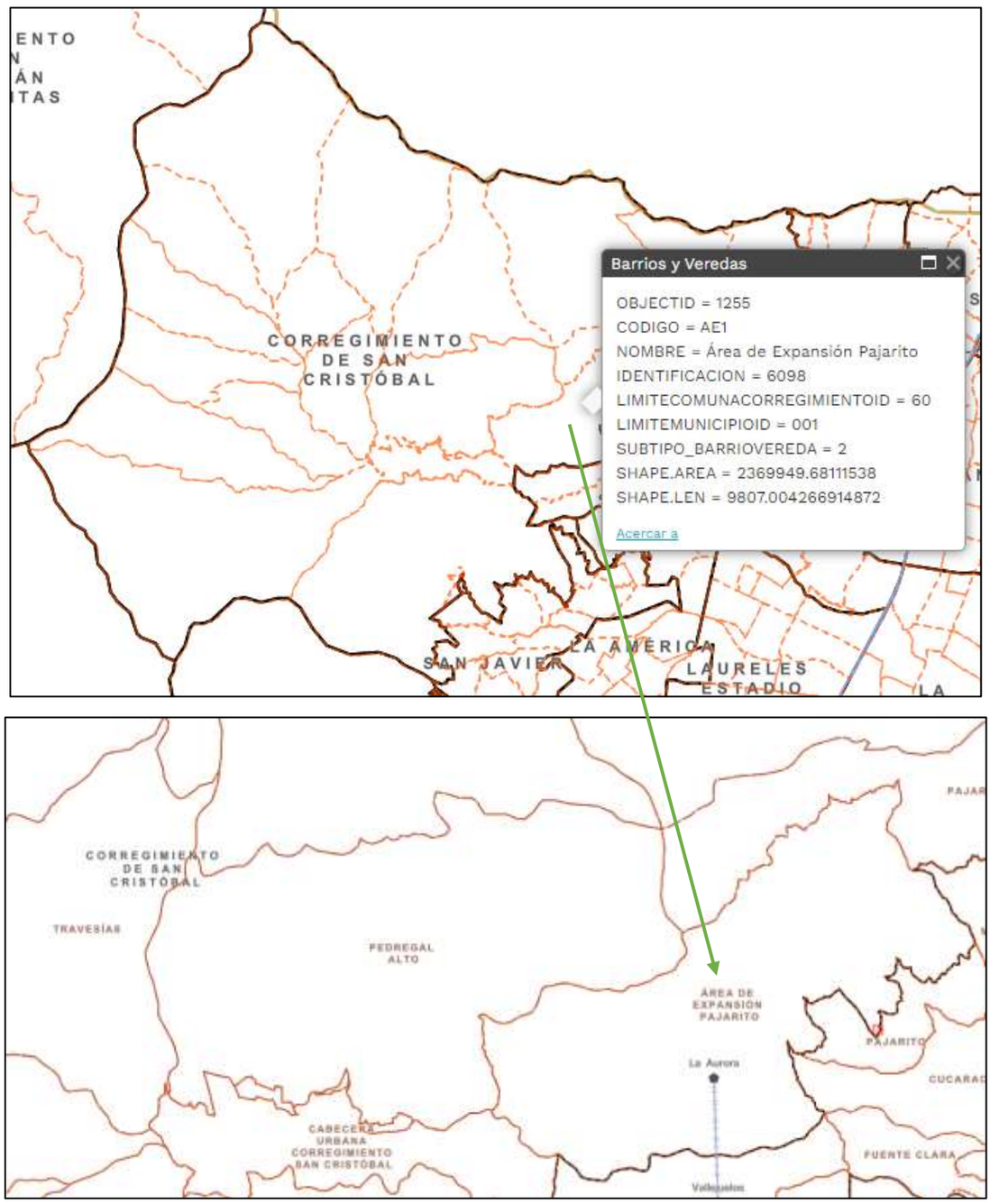

Entonces si bien dicho Acuerdo no mencionó expresamente el "*Área de Expansión de Pajarito*", sí dijo que el Juzgado 7 de Pequeñas Causas atendería el Corregimiento de San Cristóbal.

Siendo así, el Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente acción, planteará conflicto de competencia y ordenará remitir el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) para que dirima la aludida disyuntiva y lo devuelva a la entidad que debe asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que este Despacho Judicial carece de competencia para el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA antes referenciada, por las razones antes expuestas en la motivación.

Segundo: PLANTEAR el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA surgido entre este Despacho y el JUZGADO SÉPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por considerar que éste último es el competente para conocer del presente asunto.

Tercero: REMITIR el expediente a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin que dirima el conflicto de competencia y lo devuelva a la entidad que debe asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b55b1fcdbfac6742e470b959faf722d6baf51720d7b25259205fde51730fc1b**
Documento generado en 22/09/2023 07:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica